

Vae victis. Las capitulaciones para la familia de Boabdil.

Documentos del mes
Abril 2022





Documentos del mes de abril de 2022.

***Vae victis*. Las Capitulaciones para la familia de Boabdil.**

David Torres Ibáñez

El término capitulación se refiere al pacto o concierto establecido entre varias personas. La historiografía especializada es unánime al entender las capitulaciones de la Guerra de Granada como pactos de naturaleza feudal relativos tanto a los territorios como a su población. La forma y las cláusulas de cada una de las capitulaciones se adaptaron y respondieron a la situación particular que se negociaba. Y aunque es claro que fueron el fruto de una negociación previa, su forma final responde a un documento que recoge bajo la intitulación real una serie de cláusulas o items que son otorgadas por los Reyes Católicos, monarcas que aparecen además como únicos suscriptores del documento.

En cuanto a los límites y alcance de lo otorgado se pueden reconocer dos épocas. Las capitulaciones concedidas en el periodo 1488-1489 fueron las más benignas de todo el periodo bélico, ya que en sus negociaciones hubo gran interés por desarrollar convenios flexibles que permitieran acelerar el fin de la guerra y atenuar los efectos de la contienda sobre la población, permitiendo un régimen de vida aceptable para los mudéjares. Por otra parte, a partir del verano de 1490, cuando se produce el primer levantamiento, los castellanos endurecerían las medidas que se incluían en las capitulaciones. Finalmente el incumplimiento de las capitulaciones otorgadas a la población, la desaparición legal de las comunidades mudéjares como sociedades islámicas, y su conversión en moriscos se producirá en el periodo de 1500 a 1502 con los bautismos forzosos.

Las autoridades musulmanas que pactaron con los castellanos el final de la Guerra de Granada fueron recompensadas con grandes prebendas, tanto para los miembros de la familia real nazarí, como para las autoridades locales; unos y otros aprovecharon el momento de capitular para introducir cláusulas favorables a sus intereses personales.

El humanista alemán Hieronymus Münzer, escribió en su obra *Viaje por España y Portugal*, referido al que había girado en los años 1494 y 1495, la siguiente reflexión «Dios misericordioso, que infundió la fuerza en el brazo del ínclito Fernando, quiso también infundir en su espíritu el consejo y la pru-

dencia, porque al cabo de diez años el Reino de Granada cayó en su poder, parte por rendición, parte por convenio, y parte debido al oro y plata con que se untó a los alcaides moros de muchas fortalezas con el fin de que las entregaran, facilitándoles además, los medios de huir a África, y abundante condumio para que no desfallecieran de hambre por el camino».

Los pactos y acuerdos más importantes otorgados por los Reyes Católicos y que han llegado hasta nuestros días, se han conservado bien en forma de originales o de copias. Los originales en archivos nobiliarios, y las copias en los archivos públicos, como traslados notariales o en los registros reales. En cuanto a los originales perdidos algunos de ellos estuvieron en poder de los secretarios reales, y fueron incorporados a sus archivos familiares.

Las Capitulaciones para la familia de Boabdil en el Archivo de la Real Chancillería de Granada

Descrito en los instrumentos de las series de pleitos civiles del fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada encontramos un documento en una sola hoja, que contiene un traslado autorizado en 1510 por escribano público del privilegio rodado de las capitulaciones otorgadas por los Reyes Católicos a Ceti Fátima la Horra, conocida también como Aixa, madre de Muhammad XII (Boabdil) sultán de Granada, con aquéllas que le eran de particular aplicación, extractadas de las que su hijo y su familia habían negociado junto a las de la entrega de la ciudad, capital del emirato, para la finalización de la guerra, que se remataba con la incorporación de los territorios granadinos a la corona castellana.

Este documento está incompleto, ya que contamos únicamente con la primera hoja, habiendo desaparecido las siguientes, que contenían el dispositivo del privilegio; las cláusulas complementarias del dispositivo: cláusula conminatoria, cláusula prohibitiva, cláusula de sanción penal; y el escatocolo, con el anuncio de validación, la data y la fecha y la validación con la lista de suscripciones y confirmantes.

Por las anotaciones archivísticas sabemos que esta hoja inicial formó parte de una de las piezas del antiguo legajo 689 de calidad. Así en el volumen correspondiente a los pleitos de calidad, de la serie de libros de inventario y enlegajamiento de la Escribanía de Cámara Número 5, signaturado con el número 543 encontramos el siguiente asiento referido a una de las piezas del antiguo legajo 689:



«Diego Valencia de Benavides, señor de Javalquinto y Estiviel con Gabriel de Urueña alcaide de la ciudad de Purchena y con el secretario Bartolomé de Castañeda, sobre jurisdicción de diferentes tierras, por pertenecer a los mayorazgos que fundaron Juan de Benavides su padre, de las dichas villas, el Cortijo de Bentorillo, Molinos de Palomarejo, los de Maquiz en Menjíbar y Jaén, Molino de aceite y casas de Baeza, y allí el castillo de don Enrique Enriquez, el cortijo de Torrubia y otras más tierras en Purchena y en los lugares del Margen, y las sobre que fue el pleito son en la ciudad de Purchena. Tiene título año de 1512. Están aquí las fundaciones y la ejecutoria del pleito que siguió el duque del Infantado con Juan de Benavides señor de Javalquinto, sobre las villas de Oria y Cantoria y otras. Están las capitulaciones de los señores reyes en favor de los moros». (ARCHGR/01RACH//Libro 543, pág. 232 vº).

Por otra parte, en la actualidad ese pleito antiguo está dividido al menos en dos unidades documentales, que tienen las siguientes descripciones:

1. 1512. Diego de Valencia Benavides con Gabriel de Ureña, alcaide de Purchena, sobre posesión de una heredades en dicho término vendidas por algunos moros.

ARCHGR/01RACH//Caja 14469, pieza 16.

2. 1514. Los herederos de Pedro Díaz de Quesada e Isabel de Benavides con Diego de Valencia de Benavides, maestresala, vecinos de Granada y Jabalquinto sobre cantidad y bienes del pago de la dote de su madre.

ARCHGR/01RACH//Caja 13945, pieza 11.

El texto de las capitulaciones pudo ser traspasado a los nuevos propietarios que adquirieron los bienes de los miembros de la casa real nazarí en Purchena y otras localidades almerienses, a tenor de los asuntos que se tratan en el pleito de Diego de Valencia Benavides.

Revisadas ambas piezas no se ha podido localizar la parte que falta del traslado del privilegio rodado. Avanzando en la búsqueda del fragmento extraviado, nos percatamos que las referencias del catálogo y del libro de inventario de la escribanía de cámara, citadas arriba, no son las únicas con las que contamos. En la investigación sobre la posible publicación o consulta anterior del documento, encontramos una nota en la obra de Ma-

riano Gaspar Remiro Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil, sobre la entrega de Granada, publicada en Granada en 1910. En la página 90 dice «En estos últimos días he podido ver un largo fragmento de un testimonio del texto de la carta de privilegio en favor de las reinas moras, expedido en Granada a 12 de marzo del año 1510 por el licenciado Alonso de León, a instancia de un don Fernando de Fez, hijo de Abdilhac. Este fragmento, que comprende el preámbulo y casi todos los capítulos conocidos del privilegio susodicho, ha sido hallado entre otros papeles, en el Archivo de la Audiencia de esta ciudad por su docto Archivero, mi querido discípulo don José María Caparrós».

En efecto, don José María Caparrós Lorenzo archivero del Cuerpo Facultativo, sirvió una plaza en el Archivo de la Real Chancillería de Granada desde el primero de febrero de 1906 al 15 de enero de 1912, desarrollando su trabajo durante las direcciones de don Francisco García Romero y don Mariano Castillo García. Por lo que escribe su maestro, en esa fecha el traslado que le mostró debía estar completo. Y aunque la parte perdida, no afecta a la información sustancial del privilegio, priva al documento de todo el aparato de que gozan los documentos más solemnes que expedía la cancillería castellana; circunstancia que hubiera sido detectada por don Mariano Gaspar, y que en esas fechas publicaba en su obra citada, el ejemplar de las mismas capitulaciones con sello de placa que existe en la sección Patronato del Archivo General de Simancas.

El autor en esta obra hace un repaso de todas las ediciones que de las capitulaciones se habían publicado hasta el momento, y dice «Como antes he advertido en nota, falta en el nuevo texto de la capitulación privativa de Boabdil y su familia, el capítulo señalado con el número 8 en el de Simancas, impreso en la Colección de documentos inéditos, aquel que dice: Yten es asentado e concordado que den al dicho rey e a las dichas rreynas las fazyendas que tienen en Motryl etc. Pero este capítulo que afecta por igual a Boabdil y a los individuos de su familia aparece incluido también en las cartas especiales de privilegio, dadas por los Reyes Católicos a las reinas moras, comprendiendo únicamente los capítulos de la escritura de Boabdil, que más directamente se refieren a las mercedes y concesiones particulares de dichas reinas». Y más adelante en la página 83, «fue Pedraza, que yo sepa, el primero que dió a luz esa carta de privilegio especial de las reinas moras en su Historia Eclesiástica de Granada, sin decirnos de donde tomó el original de su publicación. Don Miguel Lafuente Alcántara, en su Historia de Granada, tomo IV, página 125, afirma que el texto original de que se valió Pedraza, está conforme con la copia sacada en papel, que de antiguo se conserva en el Archivo Municipal de Granada, y comprende parte de las capitulaciones.

Tercera Parte

para que ballan y sean firmes y valederas para aora y en todo tiempo para siempre jamas, segun y en la manera que aqui se contiene. Y que asi al dicho Rey como a las dichas Reynas, a qualquier dellos, sus Altezas manden dar sus esferituras y priuilegio por si a cada vno dellos de lo que les pertvnece. E aora la Reyna Zeti Fatima, madre del dicho Rey Mulei Beaudli, nos suplico, y pidio por merced que le confirmassemos y aprobaassemos los dichos capitulos de sujo incorporados en quanto a la dicha Reyna tocan y atañen.

¶ E nos los señores dichos Rey don Fernando, y Reyna doña Isabel, queriendo cumplir y cumpliendo lo que asi por nuestro mandado se assentò, por esta dicha nuestra carta de priuilegio rodado, o por el dicho traslado, signado de esferiuano publico, como dicho es, loamos y aprouamos los dichos capitulos segun y en la manera que en ellos se contiene, y los auemos por buenos, ciertos y firmes, y valederos para aora y en todo tiempo para siempre jamas, en todo y por todo, segun y en la forma y manera que aqui es contenido, y por esta nuestra carta de priuilegio rodado mandamos al Principe don Juan nuestro muy caro y amado hijo, y a los Infantes, Duques, Marqueses, Condes, y a los Prelados de nuestros Reynos, y Maestros de las Ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y claras, y a los de nuestro Consejo, y Oydores de la nuestra Audiencia, y a los Alcaldes, y Alguaziles de nuestra Casa y Corte y Chancilleria, y de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y señorios, y a los nuestros Capitanes, Generales, y a otros nuestros Capitanes, y gentes de armas della mar y de la tierra, y a otras qualesquier personas nuestros subditos y naturales, de qualquier ley, estado y condicion que sean, que vos guarden y bagan guardar todo lo contenido en los dichos capitulos de sujo incorporados, y no vos vayan ni passen, ni consientan ir ni passar contra ellos, ni contra cosa alguna ni parte dellos, aora ni despues de aora en tiempo alguno para siempre jamas, antes vos guarden y fagan guardar todo lo contenido en estos dichos capitulos, en todo y por todo, segun y de la manera que de sujo es contenido y declarado. Y mandamos y defendemos firmemente, que ninguno ni algunos no sean osados de ir ni passar contra cosa alguna de lo aqui contenido, con apercibimiento que nos les fazemos, que quien contra lo contenido en estos dichos capitulos fuere, ò passare, ò consintiere ir, o passar, que aura la nuestra ira, y mandaremos proceder contra ellos por todas las penas asi ciuiles como criminales, que caen y incurren los que passan y quebrantan a asiento y capitulacion y seguro puesto y dado por su Rey y Reyna, y señores naturales. Y a mayor abundamiento asseguramos, y prometemos y juramos por nuestra see y palabra Real, que guardaremos, y mandaremos guardar todo lo aqui contenido, y cada cosa y parte dello, aora y despues de aora, y en todo tiempo para siempre jamas, è que no iremos ni vendremos, ni consentiremos ir ni venir, ni pasar contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello aora ni en algun tiempo.

de la historia de Granada. 168

para siempre jamas. De lo qual todo que dicho es, mandamos dar esta dicha nuestra carta de priuilegio rodado, escripto en pergamino de cuero, firmado de nuestros nombres, y sellado con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores. Dado en nuestro Real de la vega de Granada, a treinta dias de el mes de Diciembre, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y quatrocientos y nouenta y vno. YO EL REY. YO LA REYNA.

Yo Fernando de Zafra secretario del Rey y de la Reyna nuestros señores la signè por su mandado.

Y nos los sobredichos Rey dō Fernando, y Reyna doña Isabel, Reynates en vno con el Principe don Juan, y con doña Isabel Princesa de Portugal, y con los Infantes doña Juana, y doña Maria, y doña Catalina, nuestros muy caros, y amados hijos, en Castilla, en Leon, en Aragon, en Sicilia, en Toledo, en Valencia, en Galizia, en Mallorca, en Seuilla, en Cerdeña, en Cordoua, en Coregea, en Murcia, en laen, en los Algarues, en Algezira, en Gibraltar, Conde y Condesa de Barcelona, señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Atenas, y de Neopatria, Condes de Rosellon, y de Cerdania, Marqueses de Oristan, y de Gociano. Confirmamos y aprouamos este priuilegio.

Dō Juan por la gracia de Dios Principe primogenito, heredero de los Reynos de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, &c. confirmamos este priuilegio.

Doña Isabel Princesa de Portugal, Infante de Castilla, y de Aragon, confirmo este priuilegio.

Don Pedro Gonçalez de Mendoza Cardenal de España, Arçobispo de la Santa Iglesia de Toledo, Obispo de Ciguencia, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, primo del Rey y de la Reyna, confirma.

El Infante don Enrique de Aragón, primo del Rey y de la Reyna, confirma.

Don Diego Hurtado de Mendoza Arçobispo de Seuilla, confirma.

Don Alonso de Fonseca Arçobispo de Santiago, confirma.

Dō Fadrique Enriquez Almirante mayor de Castilla, Conde de Modica confirma.

Don Enrique de Guzman, Duq de Medina Sidonia, Cōde de Niebla, confirma.

Don Gastō de la Cerda, Duque de Castilla, en Leon, en Aragon, en Sicilia, en Toledo, en Valencia, en Galizia, en Mallorca, en Seuilla, en Cerdeña, en Cordoua, en Coregea, en Murcia, en laen, en los Algarues, en Algezira, en Gibraltar, Conde y Condesa de Barcelona, señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Atenas, y de Neopatria, Condes de Rosellon, y de Cerdania, Marqueses de Oristan, y de Gociano. Confirmamos y aprouamos este priuilegio.

Don Inigo Lopez da Mēdoça Duque del Infantado, Marques de Santillana, Cōde del Real, confirma.

Don Pedro Manrique, Duque de Najara, Conde de Treuiño, confirma.

Don Beltrā de la Cueva Duque de Alburquerque, Cōde de Cedeña, confirma.

Don Rodrigo Ponce de Leon Duque de Cadiz, Marques de Zahara, Conde de Arcos, confirma.

Don Pedro Oñorio Marques de Astorga, confirma.

Don Garci Fernandez Manrique, Marques de Aguilar, confirma.

Don Rodrigo Alfonso Pimentel, Conde de Venauente, confirma.

Don Diego Fernandez de Cordoua Conde de Cabra, Vizconde de Izajar, señor de Baena, confirma.

Don Bernardino de Mendoza, Cōde de Coruña, confirma.

Don Bernardino de Quiñones Cōde de Luna, confirma.

Don Diego Lopez Pacheco Conde de Santistevan, confirma.

Don Inan Manrique, Conde de Castañeda, confirma.



Un nuevo texto de dicha carta de privilegio de las reinas moras, que se conserva entre los otros papeles procedentes del Archivo de Hernando de Zafra, escrito en pergamino de cuero, como se pide en la negociación previa, es el siguiente que, cotejado con el de Pedraza, ofrezco a los futuros historiadores de Granada y su reino».

«Del estudio de los textos de las capitulaciones de que he podido tener noticia, se colige, en efecto, que en dicho día quedaron confirmadas dos de ellas separadamente, la privativa de Boabdil y su familia y la del común de la gente de la ciudad y demás lugares que entraba en ésta, y es de pensar que aparte de esas dos, quedasen también legalizados los escritos de las mercedes ya privilegios, que los Reyes Católicos hubieron de otorgar al Muleh y Abencomixa, según se desprende del curso y resultado de la negociación. Hasta hoy se conocen y han sido publicados los textos de la capitulación privativa de Boabdil y su familia y de la del común de la ciudad, no así los de las mercedes y privilegios concedidos al Muleh y Abencomixa. Parece ser según indicaba antes, unas y otras fueron extendidas y otorgadas en forma doble, bilateral y correlativa, es decir, firmada una por los Reyes Católicos y otra por el Muleh en nombre de su señor, por lo menos, tal acontece con la privativa de Boabdil e individuos de su familia real. De dicha capitulación nos era conocido hasta el presente el texto que se conserva en el Archivo de Simancas, y fue publicado por don Modesto Lafuente en su Historia General de España con algunos errores de lectura y lagunas, que subsanó en parte, aunque no por completo el señor García Gonzáles en la copia, que del mismo texto remitió para ser dada a luz en la Colección de documentos inéditos (t. VIII, pag 411 y sig)».

Las capitulaciones de Simancas cotejadas con las del Archivo de la Real Chancillería de Granada.

En el Archivo General de Simancas, como ya se ha dicho, se conserva un original de las capitulaciones otorgadas a Boabdil y a su familia, con la siguiente descripción.

1491-11-25. Capitulación de los Reyes Católicos con Boabdil Rey de Granada. ES.47161.AGS//PTR, LEG 11, 206.

A la reproducción digital del documento y a su descripción se accede desde el Portal PARES.

<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2214031?nm>

Cotejando el documento simanquino con el de la Chancillería de Granada se observa que de los dieciséis capítulos que contiene el documento de Simancas, se han extractado en el granadino seis, según la siguiente correspondencia:

El 6º del AGS con el 1º del ARCHGR; el 7º con el 2º; el 8ª con el 3º; el 11º con el 4º; el 12º con el 5º; el 16º con el 6º.

El contenido de los capítulos del traslado del Archivo de la Real Chancillería de Granada son los relativos a:

Primer ítem. Que las reinas, la madre, la hermana y la mujer de Boabdil, además de la mujer de Muley Bulnazar puedan conservar todas sus propiedades rústicas y urbanas en la ciudad de Granada y en la Alpujarra por juro de heredad, lo que quiere decir que eran transmisibles.

Segundo ítem. Que todas sus propiedades estén exentas de cualquier carga, en la misma forma que lo habían estado hasta el momento de capitular.

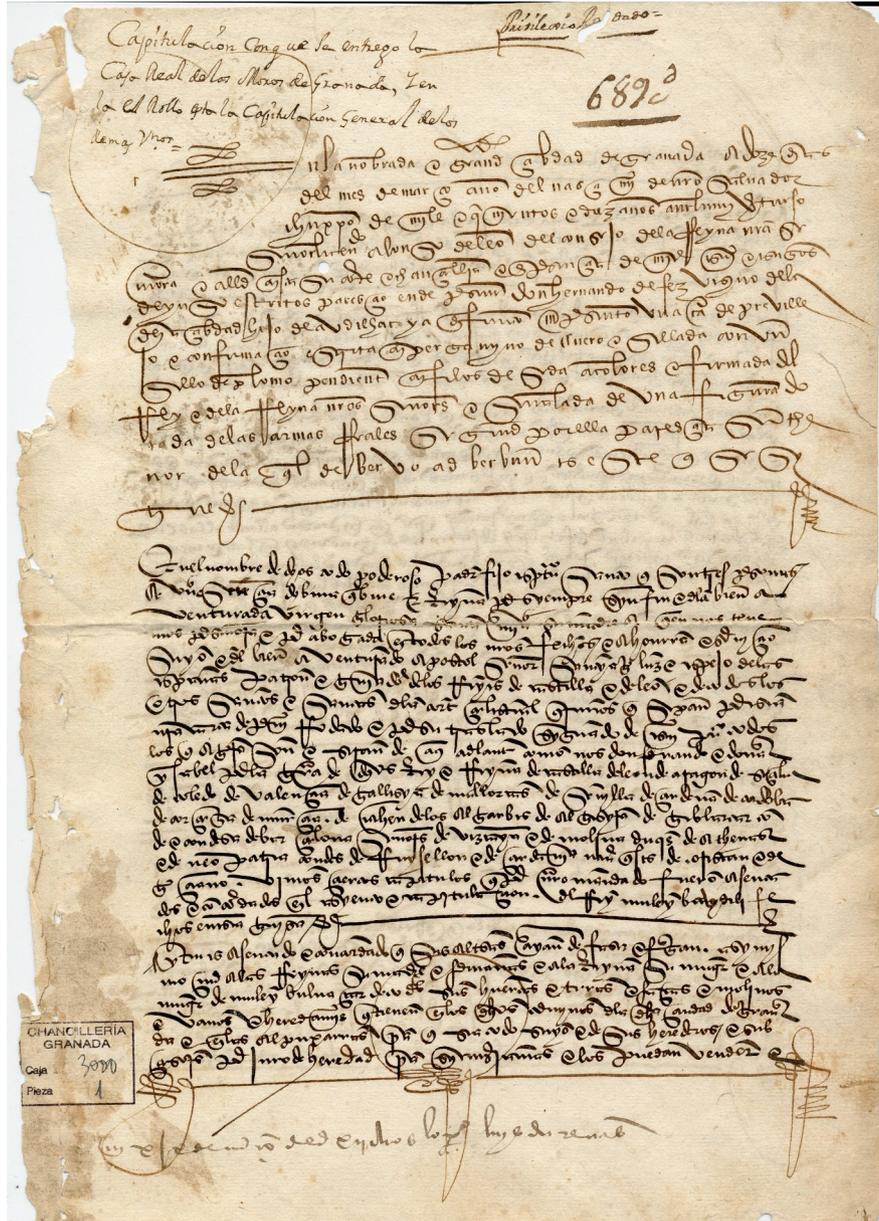
Tercer ítem. Que se le respetan las propiedades que tienen en Motril.

Cuarto ítem. Se les permite que en cualquier momento que lo deseen pasen a los territorios del Norte de África así como a sus familiares y criados, para lo que se habilitan dos embarcaciones «carracas» genovesas, de forma gratuita y sin cargas de fletes, para que lleven todos sus enseres y propiedades, excepto las armas de fuego. Y que en el traslado serán bien tratados y de forma segura y con las honras que merecen a cualquier «puerto de los conocidos de levante o poniente de Alejandría, o de la ciudad de Tunes, o de Orán, o de los puertos de Fez donde más quisieren desembarcar».

Quinto ítem. En este capítulo se estipula que si al momento de partir, no pudieran vender los bienes que quisiesen, que los puedan dejar a cargo de personas de su confianza para que los gestionen y reciban las rentas correspondientes que podrán recibir allá donde estuviesen.

Sexto ítem. La última cláusula que contiene nuestro documento se refiere al momento en que puedan ser efectivos los capítulos contenidos en el privilegio, «el día que se entregase a sus altezas la dicha Alhambra y fuerzas, según dicho es, sus cartas de privilegios fuertes y firmes rodados y sellados con su sello de plomo pendiente en hilos de seda».

Las cláusulas y la totalidad del documento conservado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada se pueden leer en la transcripción actualizada que incluimos aquí.



1510, marzo, 12. Granada.

Traslado autorizado de escribano público de la capitulación otorgada por los Reyes Católicos al sultán Muhammad XII y a su familia.

ARCHGR/01RACH//Caja 3000, pieza 1

(Transcripción actualizada)

Capitulación con que se entregó la casa real de los moros de Granada. En en la el rollo está la capitulación general de los demás vecinos.

En la nombrada y gran ciudad de Granada a doce días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y cuatrocientos y diez años. Ante el muy virtuoso señor licenciado Alonso de León del Consejo de la reina nuestra señora y alcalde en esta su corte y chancillería, y en presencia de mi el escribano y testigos de yuso escritos pareció ende presente don Hernando de Fez, vecino de la dicha ciudad hijo de Abd al Hac ya difunto. Me presentó una carta de privilegio y confirmación escrita en pergamino de cuero y sellada con un sello de plomo pendiente en hilos de seda a colores y firmada del rey y de la reina nuestros señores, y señalada de una figura dorada de las armas reales según por ella parecía. Su tenor de la cual de verbo ad verbum es este que se sigue.

En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y una esencia divina que vive y reina por siempre sin fin, y de la bienaventurada Virgen gloriosa santa María su madre, a quien nos tenemos por señora y por abogada en todos los nuestros hechos, y a honra y servicio suyo y del bienaventurado apóstol señor Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los reyes de Castilla y de León, y de todos los otros santos y santas de la corte celestial. Queremos que sepan por esta nuestra carta de privilegio rodado, y por su traslado signado de escribano público, todos los que ahora son y serán de aquí adelante, como nos don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios rey y reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, conde y condesa de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Cerdeña, marqueses de Oristán y de Gociano, vimos ciertos capítulos que por nuestro mandado fueron asentados y concordados en el asiento y capitulación del rey Muley Baudili hechos en esta guisa:

Ítem es asentado y concordado que sus altezas hayan de hacer y hagan asimismo merced a las reinas, su madre y hermanas, y a la reina su mujer, y a la mujer de Muley Bulnazar de todas sus huertas y tierras y hazas y molinos, y baños y heredamientos, que tienen en los dichos términos de la dicha ciudad de Granada y en las Alpujarras, para que sea todo suyo y de sus herederos y sucesores por juro de heredad para siempre jamás, y los puedan vender//



(fol. vº) traspasar y gozar, según y por la forma y manera que los dichos heredamientos del dicho rey.

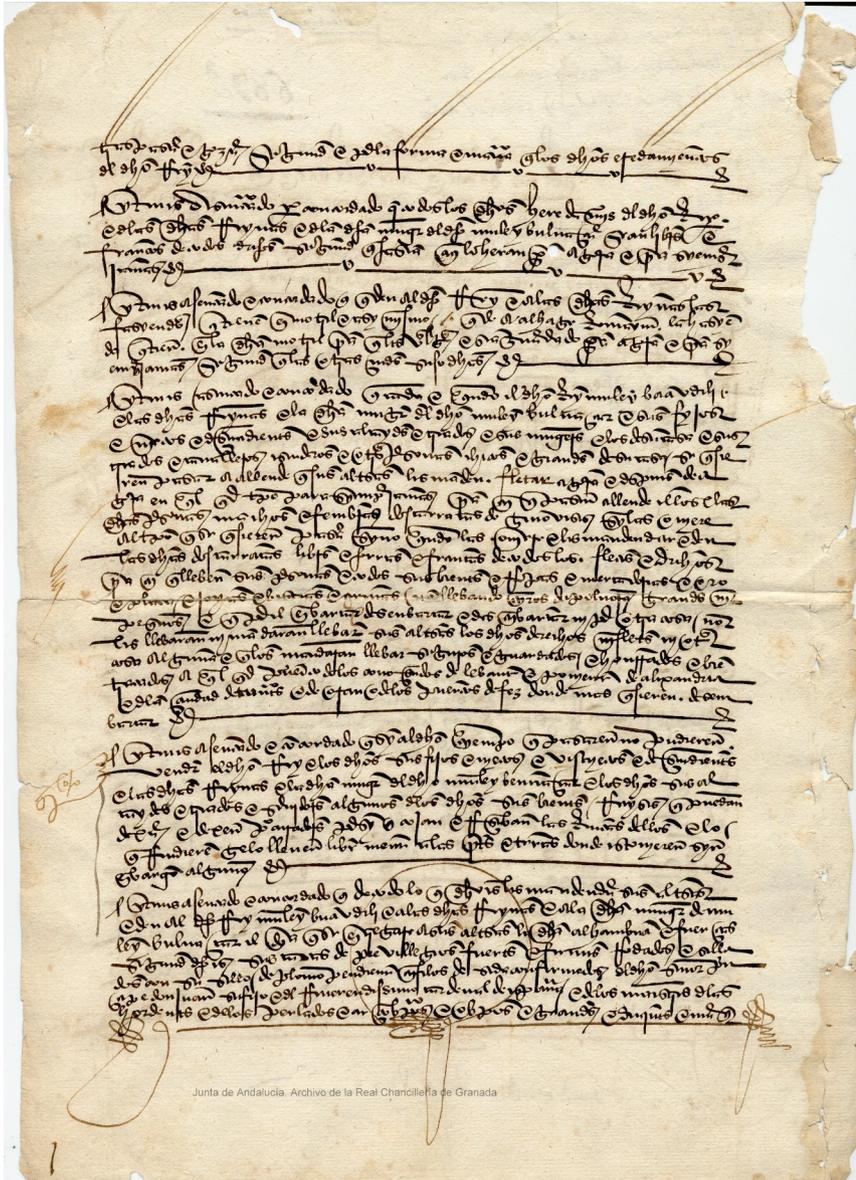
Ítem es asentado y concordado que todos los dichos heredamientos del dicho rey y de las dichas reinas, y de la dicha mujer del dicho Muley Bulnazar sean libres y francos de todos derechos, según que hasta aquí lo eran para ahora y para siempre jamás.

Ítem es asentado y concordado que queden al dicho rey y a las dichas reinas las haciendas que tienen en Motril, y así mismo que den al alhaje Romayne la hacienda que tienen en la dicha Motril, para que les valga y sea guardado para ahora y para siempre jamás, según en las otras mercedes suso dichas.

Ítem es asentado y concordado que cada y cuando el dicho rey Muley Baudili y las dichas reinas, y la dicha mujer del dicho Muley Bulnazar, y sus hijos y nietos y descendientes, y sus alcaides, y criados, y sus mujeres, y los de su casa, y sus criados y caballeros, escuderos y otras personas, chicos y grandes de su casa, se quisieren pasar a allende, que sus altezas les manden fletar ahora y después de ahora, en cualquier tiempo para siempre jamás, para en que pasen allende ellos y las dichas personas, machos y hembras, dos carracas de genoveses, si las hubieren al tiempo que se quisieren pasar, si no cuando las hubieren. Y les manden dar y den las dichas dos carracas libres y horras y francas de todos los fletes y derechos para en que lleven sus personas y todos sus bienes y ropas y mercaderías, y oro, y plata, y joyas, y bestias, y armas, no llevando tiros de pólvora grandes ni pequeños. Y que por el embarcar desembarcar y desembarcar ni por otra cosa no les llevarán ni mandarán llevar sus altezas los dichos derechos ni fletes ni otra cosa alguna, y que los mandarán llevar seguros y guardados, y honrados, y bien tratados a cualquier puerto de los conocidos de levante o poniente de Alejandría, o de la ciudad de Tunes, o de Orán, o de los puertos de Fez donde más quisieren desembarcar.

Ítem es asentado y concordado que si al dicho tiempo que pasaren no pudieren vender el dicho rey y los dichos sus hijos, y nietos, y biznietos, y descendientes, y las dichas reinas, y al dicha mujer del dicho Muley Bennazar, y los dichos sus alcaides, y criados, y servidores, algunos de los dichos sus bienes raíces, que puedan dejar y dejen procuradores por sí, que cojan y reciban las rentas de ellos, y lo que rindieren se lo lleven libremente a las partes y tierras donde estuvieren sin embargo alguno.

Ítem es asentado y concordado que de todo lo que dicho es les manden dar sus altezas y den al dicho rey Muley Boabdili, y a las dichas reinas, y a la dicha mujer de Muley Bulnazar, el día que se entregase a sus altezas la dicha Alhambra y fuerzas, según dicho es, sus cartas de privilegios fuertes y firmes rodados y sellados con su sello de plomo pendiente en hilos de seda, confirmados del dicho señor príncipe don Juan su hijo, y del reverendísimo Cardenal de las Españas, y de los maestros de las Órdenes, y de los prelados y arzobispos, y obispos y grandes, y duques y marque//ses [y condes y adelantados y notarios mayores, en forma, de todas las cosas aquí contenidas, para que valgan y sean firmes y valederas ahora y en todo tiempo, para siempre jamás, según y en la manera que aquí se contienen, y que así al dicho rey como a las dichas reinas, a cualquiera de ellos, sus altezas manden dar su escritura de privilegio por sí a cada uno de ellos de lo que les pertenece] [...].





La fecha atribuida del documento

De todos los textos de las capitulaciones otorgadas a Boabdil y a su familia, el que coincide plenamente con el del Archivo de la Chancillería de Granada es el texto publicado en la Historia eclesiástica de Granada. Bermúdez de Pedraza edita el texto completo, por lo que lo seguimos a la hora de atribuirle la datación.

El privilegio está expedido en favor de Fátima o Aixa la Horra, madre de Boabdil, «y ahora la reina Ceti Fátima, madre del dicho rey Muley Baudili, nos suplicó y pidió por merced que le confirmásemos y aprobásemos los dichos capítulos de suso incorporados en cuanto a la dicha reina tocan y atañen». Fue otorgado y datado en el Real de la Vega de Santa Fe el día 30 de diciembre de 1491, justo en el día en que se entrega de facto Granada; si atendemos a la cláusula recogida en la capitulación matriz, en la que se estipula que los beneficiarios de ésta podrían solicitar y recibir su propio privilegio una vez que «la dicha ciudad se entregara», lo que confirma la ocupación de los enclaves neurálgicos de la ciudad para esa fecha.

«Hayan de entregar y entreguen a sus altezas o a su cierto mandado, pacíficamente y en concordia, realmente y con efecto, dentro de sesenta y cinco días primeros siguientes que cuenten desde veinticinco de este mes de noviembre que es el día del asiento de esta escritura y capitulación, las fortalezas del Alhambra y Alhiján, y puertas y tierras y otras fuerzas de la dicha ciudad» [...] «Y para seguridad de la dicha entrega, entregará el dicho rey Muley Baudili, y los dichos alcaides y otras personas suso dichas a sus altezas un día antes de la entrega de la dicha Alhambra, en este Real, en poder de sus altezas, quinientas personas con el alguacil Yuçaf Aben Comixa, de los hijos o hermanos de los principales de la dicha ciudad y su Albaicín y arrabales, para que estén de rehenes en poder de sus altezas por término de diez días, en tanto que las dichas fortalezas del Alhambra y Alhiján se reparan, y proveen y fortalecen».

En efecto, las condiciones provisionales pactadas por los Reyes Católicos con Boabdil el 25 de noviembre de 1491, estaban supeditadas a la entrega efectiva de la ciudad de Granada. A partir de ese día se podrían solicitar y expedir con las solemnidades requeridas los documentos necesarios para que se hicieran firmes lo capitulado.

Así cumplida la cláusula reservativa, con la entrega el día 30 de diciembre de 1491, se ratifican y elevan a definitivos los documentos provisionales y se confeccionan los privilegios rodados que los van a contener.

Es cierto que aunque los mediadores castellanos y granadinos habían concluido las negociaciones y los términos de la entrega de la ciudad el 25 de noviembre de 1491 en el Real de Santa Fe, día de santa Catalina, los primeros no permitieron que concluyera el plazo estipulado para la entrega, que se había fijado en el mes de marzo. Y así urgieron a Boabdil a entregar la ciudad en diciembre de 1491.

En la conclusión se plantean varias incógnitas que por ahora no se pueden resolver.

¿Es éste el traslado del privilegio que se concedió a Ceti Fátima, madre del sultán, publicado por Bermúdez de Pedraza, o es el concedido a Aixa, la hermana de Boabdil?

En el encabezado del traslado dado el 12 de marzo de 1510 en Granada, el escribano de cámara expide el traslado de «una carta de privilegio y confirmación escrita en pergamino de cuero y sellada con un sello de plomo pendiente en hilos de seda a colores y firmada del rey y de la reina nuestros señores, y señalada de una figura dorada de las armas reales según por ella parecía», que pertenece y es presentada por «don Hernando de Fez, vecino de la dicha ciudad hijo de Abd al Hac ya difunto».

El tal don Hernando de Fez era el marido de Aixa, y por tanto cuñado de Boabdil, y yerno de Ceti Fátima, que retornados y viviendo en Granada desde 1493, habían recibido el bautismo con los nombres de Fernando e Isabel. ¿Solicitaría a los Reyes Católicos Aixa, el correspondiente privilegio sobre los capítulos que a ella «tocan y atañen», o ¿se entendía que lo concedido a su madre le afectaba de forma subsidiaria?

¿Había heredado Aixa a la muerte de su madre con sus bienes en el Reino de Granada el privilegio que presentaba su marido ante el licenciado León? ¿Cuántos privilegios particulares, aparte del de Ceti Fátima, se solicitaron y expidieron a partir de la «matriz» de la capitulación para Boabdil y su familia?

¿Se dieron como se estipulaba en la «matriz» capitulaciones particulares a la esposa del sultán, a su hermana y a la mujer de Muley Bulnazar?

Hasta que no se pueda localizar el original, o la copia registral, consideraremos nuestro documento como el concedido a la madre del Rey Chico.



Archivo de la Real Chancillería de Granada

Bibliografía

Camilo ÁLVAREZ DE MORALES, *Muley Hacén, el Zagal y Boabdil. Los últimos reyes de Granada*. Granada, 2000.

Francisco BERMÚDEZ DE PEDRAZA, *Historia eclesiástica de Granada*. Ed. facsímil con prólogo de Ignacio Henares Cuéllar. Granada, 1989.

Miguel GARRIDO ATIENZA, *Las Capitulaciones para la entrega de Granada*. Estudio preliminar por José Enrique de Coca Castañer. Granada, 1992.

Mariano GÁSPAR REMIRO, *Últimos pactos y correspondencia íntima entre los Reyes Católicos y Boabdil, sobre la entrega de Granada*. Granada, 1910.

Maria del Pilar NÚÑEZ ALONSO, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Granada*. Madrid, 1984.

María Jesús, RUBIERA MATA, «La familia morisca de los Muley-Fez, príncipes meriníes e infantes de Granada», *Sharq al-Andalus*, 13, 1996.

Valeriano SÁNCHEZ RAMOS, «Un rey para los moriscos: el infante don Juan de Granada». *Sharq al-Andalus*, 14-15, 1997-1998.